



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00223 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Atendiendo la garantía real expuesta en el hecho No. 2, adecúese tanto en el poder como en la demanda el tipo de acción ejecutiva que se pretende ejercer, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 468 *ibidem* y 61 de la ley 1676 de 2013.
2. Apórtese copia del formulario de registro de ejecución ordenado en los artículos 12 de la ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.1.30. del Decreto 1835 de 2015, frente al bien que garantiza con prenda la obligación ejecutada.
3. Anéxese certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con placas DVW – 117, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario.
4. Incorpórese la documental que soporta la efectiva causación y exigibilidad de los seguros integrados en la petición F), teniendo de presente la naturaleza compleja que comporta el título para su recaudo. (Artículo 422 *eiusdem*)
5. Infórmese la manera como se obtuvo el correo electrónico aludido sobre la accionada y acompáñense las evidencias que permitan constatar que, en efecto, tal dirección corresponde a dicho sujeto procesal. (Artículo 8° del Decreto 806 de 2020)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 43, hoy 29 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL